



Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda

C.I.: P. 5306601 E.

Expediente nº: 001/2022/1786

Asunto: Elaboración y aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio "Menjar a Casa", del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

ANEXO I

NUEVA REGULACIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE " MENJAR A CASA" POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDÁ

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

ANTECEDENTES

- Que en fecha 25 de febrero de 2022 se emite Informe propuesta de necesidad de elaboración y aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio "Menjar a Casa", del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (en adelante, IMSSE), por la Directora del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

- Que en fecha 28 de febrero de 2022 se emite Providencia que resuelve iniciar el expediente para la elaboración y aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio "Menjar a Casa", del IMSSE, por la Concejalía Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Protección de la Infancia, la Mujer y el Mayor; y ordena elaborar una Memoria de la nueva regulación.

- Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el trámite de consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la

IMSSE – C.I.: P5306601E – CALLE VELAZQUEZ Nº. 8 – 03600 – ELDA – ALICANTE - 96 698 92 34 – FAX: 96 539 56 99 - WWW.ELDA.ES – imss@elda.es





opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

- Que se procede a especificar los contenidos de la consulta pública :

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El “Menjar a Casa” se configura en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Social , tal y como previene el artículo 36.1 h) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, como una **prestación profesional garantizada** de los cuidados y atenciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de intervenir para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y en este marco se encuentra el servicio “Menjar a Casa”.

El “Menjar a Casa” es un programa de atención primaria básica que se encuadra en las funciones de gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas, dentro del servicio de prevención e intervención con las familias. Por tanto, son competencia de las zonas básicas, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. En el marco de desarrollo de esta Ley, se aprobó el Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. En el artículo 11 de la mencionada norma, se describe el contrato programa como “aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales”, y se declara como receptiva la utilización de esta herramienta como instrumento para la financiación a municipios para la prestación de servicios sociales.

Así pues, corresponde la gestión de estos programas a las entidades titulares de zonas básicas mediante la correspondiente financiación a través del contrato programa, según lo previsto en el artículo 9 de Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en el cumplimiento de lo ordenado por la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, que en fecha 15/07/21 la Dirección General de Personas Mayores de la Conselleria de Igualdad y





políticas Inclusivas, comunica que: "la Dirección General de Personas Mayores seguirá prestando estos programas hasta el 30 de junio de 2022, debiendo ser asumidos por las entidades locales desde el 1 de julio de 2022", cofinanciado entre la Generalitat Valenciana, la entidad local y la persona usuaria, para lo cual es preciso establecer el precio público asociado al servicio.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su artículo 24 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 41, establecen que: "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados" y regulan que las entidades locales podrán establecer precios públicos "por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local". Asimismo el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinan que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, en cuyo caso deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera. El establecimiento y fijación del precio público debe realizarse por el pleno de la corporación por mor del artículo 47.2 de esta misma norma, toda vez que el precio no cubre el coste total del servicio.

c) Los objetivos de la norma

- Dotar, al sistema de servicios sociales, de un régimen jurídico suficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

- Cumplir con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, tal y como previene su artículo 36.1 h), que establece como una **prestación profesional garantizada** de los cuidados y atenciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de intervenir para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades.





Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda

C.I.: P. 5306601 E.

- Elaborar el marco normativo de referencia para poder prestar el servicio de “menjar a casa” del IMSSE.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe en la actualidad, a nivel municipal, otra regulación que dote de un régimen jurídico suficiente para poder prestar el servicio de “menjar a casa” del IMSSE.

Con la elaboración y aprobación d la Ordenanza se cumplen las prescripciones legales y la misma se erige en el instrumento regulatorio propio de una Corporación Local.

La alternativa a este instrumento regulador, es no cumplir con las prescripciones legales oportunas.

Por todo ello, se considera necesaria la elaboración y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio “Menjar a Casa”, del IMSSE.

En Elda, en la fecha que consta en la huella Digital impresa en este documento.

Fdo.: Rubén Alfaro Bernabé
Presidente del Instituto Municipal Servicios Sociales de Elda

Firma 1 de 1
Rubén Alfaro Bernabé

IMSSE-Presidente

28/02/2022

IMSSE – C.I.: P5306601E – CALLE VELAZQUEZ Nº. 8 – 03600 – ELDA – ALICANTE - 96 698 92 34 – FAX: 96 539 56 99 - WWW.ELDA.ES – imss@elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 8eeeffb8c9fd49f8972ba3efd14bf398001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

